

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 051
PROCESO. ADOPCION
DTES. JOSÉ ALEXANDER URREA GIRALDO
Y MARTHA CECILIA VALENCIA HENAO
RAD. 2021-0030

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda de **ADOPCIÓN** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por los señores **JOSÉ ALEXANDER URREA GIRALDO y MARTHA CECILIA VALENCIA HENAO** respecto del menor **JUAN FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito en mención y todos sus anexos, se observa que reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 68 y 124 de la Ley 1098 de 2006, razón por la cual deberá ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADOPCION** adelantada a través de apoderado judicial por **JOSÉ ALEXANDER URREA GIRALDO y MARTHA CECILIA VALENCIA HENAO** mayores de edad y vecinos de este municipio, respecto del menor **JUAN FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda en mención el trámite indicado en el Art.126 ibídem.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 051
PROCESO. ADOPCION
DTES. JOSÉ ALEXANDER URREA GIRALDO
Y MARTHA CECILIA VALENCIA HENAO
RAD. 2021-0030

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la Defensora de Familia de Chinchiná, por el término de tres (3) días hábiles.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JAYSON GADDIEL GAMBA LONDOÑO**, para actuar dentro del presente proceso en representación de los señores **JOSÉ ALEXANDER URREA GIRALDO y MARTHA CECILIA VALENCIA HENAO**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ